



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:3 (25-10-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PONTE MESIAS, IAGO (5 Coruña F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LEAL HIDALGO, RODRIGO (Valladolid Sport Sala "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MARTIN HERRERO, MANUEL "MARTIN" (C.D. Inter Sala Adarsa Mercedes )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
NUÑEZ PEREIRA, IAGO "NUÑEZ" (Lugo Sala Acasti Reformas )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
AREA MURADAS, PABLO (Stellae Leis Pontevedra F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

Valladolid Sport Sala "A"	Incidentes de público (Artículo: 147-1a)
C.F.S. Finura de Ibérico la Bañeza	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. La licencia que presentan es categoría territorial). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
C.F.S. Finura de Ibérico la Bañeza	Falta de puntualidad no motivando suspensión, debido al retraso del equipo, motivando que el encuentro comenzara con 15 minutos de retraso sobre la hora inicial programada. (Artículo: 147-1b)
Sibuscascoche Ribeira Fútbol Sala	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. La licencia que presentan de DS finalizó el 30.06.2024). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Redondela F.S. Rodavigo	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Valladolid Tierno Galván AGROCESA

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero**.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Rodrigo Leal Hidalgo, jugador del club Valladolid Sport Sala "A", fue expulsado por doble amonestación.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

Faltando tres minutos para finalizar el partido, se activó el Protocolo de Actuación Contra la Violencia Verbal en su primer nivel debido a que varios aficionados locales, identificados como seguidores del Valladolid Sport Sala "A", se dirigieron al árbitro 1 profiriendo insultos como "subnormal", "árbitro hijo de puta", "mamarracho", y mostrando el dedo corazón en reiteradas ocasiones. El encuentro fue detenido durante dos minutos por esta circunstancia.

**Segundo.-** El club Valladolid Sport Sala "A" presentó un escrito alegando que dispone de grabaciones de los minutos finales desde dos cámaras, en las que no se aprecia interrupción alguna del juego ni los insultos recogidos en el acta. Se afirma que el árbitro se dirigió al delegado de campo, pero sin que ello supusiera una detención efectiva del encuentro ni la activación real del protocolo. Además, el club señala que ningún miembro del cuerpo técnico fue advertido, lo que a su juicio demuestra la ausencia de alteración del orden. Por último, el club hace referencia a una posible situación de conflicto de intereses del árbitro 1.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según dispone el artículo 27.3 del mismo Código.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo. No es suficiente con que las pruebas aportadas permitan ofrecer una versión alternativa o interpretar los hechos de otro modo. Por tanto, este órgano disciplinario debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, sin que en este caso concorra error material manifiesto alguno.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Rodrigo Leal Hidalgo del club Valladolid Sport Sala "A", por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Rodrigo Leal Hidalgo deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Valladolid Sport Sala "A", prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, la prueba videográfica ha sido visionada y no permite desvirtuar el contenido del acta arbitral. El vídeo no permite visionar su contenido íntegramente, pero sí se aprecian imágenes de personas del público mostrando el dedo corazón y pueden escucharse insultos, por lo que nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club Valladolid Sport Sala "A". En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

Valladolid Sport Sala "A"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Rodrigo Leal Hidalgo, jugador del club Valladolid Sport Sala "A", fue expulsado por doble amonestación.

Faltando tres minutos para finalizar el partido, se activó el Protocolo de Actuación Contra la Violencia Verbal en su primer nivel debido a que varios aficionados locales, identificados como seguidores del Valladolid Sport Sala "A", se dirigieron al árbitro 1 profiriendo insultos como "subnormal", "árbitro hijo de puta", "mamarracho", y mostrando el dedo corazón en reiteradas ocasiones. El encuentro fue detenido durante dos minutos por esta circunstancia.

**Segundo.-** El club Valladolid Sport Sala "A" presentó un escrito alegando que dispone de grabaciones de los minutos finales desde dos cámaras, en las que no se aprecia interrupción alguna del juego ni los insultos recogidos en el acta. Se afirma que el árbitro se dirigió al delegado de campo, pero sin que ello supusiera una detención efectiva del encuentro ni la activación real del protocolo. Además, el club señala que ningún miembro del cuerpo técnico fue advertido, lo que a su juicio demuestra la ausencia de alteración del orden. Por último, el club hace referencia a una posible situación de conflicto de intereses del árbitro 1.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según dispone el artículo 27.3 del mismo Código.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo. No es suficiente con que las pruebas aportadas permitan ofrecer una versión alternativa o interpretar los hechos de otro modo. Por tanto, este órgano disciplinario debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, sin que en este caso concorra error material manifiesto alguno.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Rodrigo Leal Hidalgo del club Valladolid Sport Sala "A", por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Rodrigo Leal Hidalgo deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Valladolid Sport Sala "A", prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, la prueba videográfica ha sido visionada y no permite desvirtuar el contenido del acta arbitral. El vídeo no permite visionar su contenido íntegramente, pero sí se aprecian imágenes de personas del público mostrando el dedo corazón y pueden escucharse insultos, por lo que nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del



# Real Federación Española de Fútbol

## **COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025**

Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club Valladolid Sport Sala "A". En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:3 (25-10-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

NOVO HERRAN, HEREN "NOVO" (Santurtzi CF )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
FERNANDEZ DEL RIO, NICOLAS (E.F.S. de Siero )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

CAMARA PEREZ, JON "CAMARA" (Santurtzi CF )	1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario (Artículo: 145-2d)
NOVO HERRAN, HEREN "NOVO" (Santurtzi CF )	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a los árbitros tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
GONZALO MIÑAMBRES, ASIER (Santurtzi CF )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
HERRAIZ DONATE, GORKA (Rioja Sala )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

### II-CLUBES

E.F.S. de Siero	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. La licencia que presentan de DS finalizó el 21/08/2025). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
-----------------	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:3 (25-10-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- SUSPENSIÓN

LAGUNA DIAZ, ADRIAN "LAGUNA" (Sant Joan de Vilassar FS )	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a un adversario (Artículo: 145-2c)
ALVAREZ TIRADO, ALEX "ALVAREZ" (Sant Joan de Vilassar FS )	1 partido de suspensión por expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público u ofender a algún espectador (Artículo: 145-2i)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Hospitalet Bellsport F.S.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Adrián Laguna Díaz, jugador del club Sant Joan de Vilassar FS, fue expulsado por encararse al jugador rival con dorsal 16, dirigiéndose a él en los siguientes términos de manera reiterada: "¿Qué te pasa a ti gilipollas?, eres un gilipollas".

D. Álex Álvarez Tirado, jugador del club Sant Joan de Vilassar FS, fue expulsado tras finalizar el encuentro, por escalar a la grada de manera agresiva mientras en ella se formaba un tumulto entre ambas aficiones.

Se consignan incidentes del público consistentes en un enfrentamiento entre personas de ambas aficiones, con empujones y forcejeos, creando un tumulto de unas 40/50 personas, con al menos dos intentos de agresión entre aficionados sin poder identificar a qué club pertenecen. Ambos cuerpos técnicos colaboraron para calmar la situación.

**Segundo.-** El club Sant Joan de Vilassar FS presentó un escrito alegando que el jugador D. Álex Álvarez Tirado no accedió a la grada de forma agresiva, sino con la intención de calmar los ánimos entre las aficiones, ya que en la grada se encontraba su madre, convaleciente, y temía por su seguridad. Añade que el jugador no se encaró con nadie ni realizó acción violenta alguna. También se hace constar la trayectoria ejemplar del jugador y la inexistencia de antecedentes disciplinarios.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente mediante prueba suficiente de error material manifiesto, tal como establece el artículo 27.3.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Adrián Laguna Díaz del club Sant Joan de Vilassar FS, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Adrián Laguna Díaz una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Sant Joan de Vilassar FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Álex Álvarez Tirado del club Sant Joan de Vilassar FS, se han presentado alegaciones, pero no se ha aportado prueba suficiente que desvirtúe el contenido del acta arbitral. La conducta descrita en el acta, consistente en escalar a la grada de forma agresiva en un contexto de altercado entre aficiones, debe considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.i) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Álex Álvarez Tirado una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Sant Joan de Vilassar FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.-** Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, estos hechos están tipificados en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF si bien debe apreciarse que ambos cuerpos técnicos colaboraron para evitar esos incidentes, por lo que no cabe imputar responsabilidad a ninguno de los clubes.

Sant Joan de Vilassar FS

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

D. Adrián Laguna Díaz, jugador del club Sant Joan de Vilassar FS, fue expulsado por encararse al jugador rival con dorsal 16, dirigiéndose a él en los siguientes términos de manera reiterada: "¿Qué te pasa a ti gilipollas?, eres un gilipollas".

D. Álex Álvarez Tirado, jugador del club Sant Joan de Vilassar FS, fue expulsado tras finalizar el encuentro, por escalar a la grada de manera agresiva mientras en ella se formaba un tumulto entre ambas aficiones.

Se consignan incidentes del público consistentes en un enfrentamiento entre personas de ambas aficiones, con empujones y forcejeos, creando un tumulto de unas 40/50 personas, con al menos dos intentos de agresión entre aficionados sin poder identificar a qué club pertenecen. Ambos cuerpos técnicos colaboraron para calmar la situación.

**Segundo.-** El club Sant Joan de Vilassar FS presentó un escrito alegando que el jugador D. Álex Álvarez Tirado no accedió a la grada de forma agresiva, sino con la intención de calmar los ánimos entre las aficiones, ya que en la grada se encontraba su madre, convaleciente, y temía por su seguridad. Añade que el jugador no se encaró con nadie ni realizó acción violenta alguna. También se hace constar la trayectoria ejemplar del jugador y la inexistencia de antecedentes disciplinarios.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente mediante prueba suficiente de error material manifiesto, tal como establece el artículo 27.3.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Adrián Laguna Díaz del club Sant Joan de Vilassar FS, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Adrián Laguna Díaz una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Sant Joan de Vilassar FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Álex Álvarez Tirado del club Sant Joan de Vilassar FS, se han presentado alegaciones, pero no se ha aportado prueba suficiente que desvirtúe el contenido del acta arbitral. La conducta descrita en el acta, consistente en escalar a la grada de forma agresiva en un contexto de altercado entre aficiones, debe considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.i) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Álex Álvarez Tirado una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Sant Joan de Vilassar FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.-** Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, estos hechos están tipificados en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF si bien debe apreciarse que ambos cuerpos técnicos colaboraron para evitar esos incidentes, por lo que no cabe imputar responsabilidad a ninguno de los clubes.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:3 (25-10-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GOMEZ CERBAN, HUGO "GOMEZ" (Unión Deportiva Las Rozas )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
SALAS TEXEIRA, SAMUEL "SALAS" (MRB FS Mostoles )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PASTOR FERNANDEZ, ALEJANDRO "PASTOR" (Club Inter Movistar F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

SANCHEZ ELIPE TORRES, MANUEL "SANCHEZ ELIPE" (Talleres Arroyo Manzanares FS )	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral. (Artículo: 145-2a)
LOPEZ ELVIRA, JORGE "LOPEZ" (A.D. Alcorcón F.S. Serbis )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

### II-CLUBES

Club Pilaristas	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
-----------------	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:3 (25-10-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MARTÍN BORREGO, SAMUEL "MARTÍN" (CD Malacitano Futsal )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BOULANOUAR HAMIL, ABDEL FETAH "BOULANOUAR" (CD Malacitano Futsal )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
TRISTAN SANCHEZ, ADRIAN MANUEL (CD Xerez Futsal )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

ZURITA HURTADO, DAVID "ZURITA" (Club Torremolinos F.S. )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
--	---

### II-CLUBES

Rusadir C.F.	Falta de puntualidad no motivando suspensión. (Artículo: 147-1b)
C.D. Marqués De Nervión	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

### III-DELEGADOS

AMARILLO LOPEZ, CARLOS (CD Malacitano Futsal )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:3 (25-10-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Gil Enciso, Alvaro "GIL" (C.F.S. Ribera de Navarra )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

#### 2.- SUSPENSIÓN

Andres Ardid, Hugo "ANDRES" (Lepanto-A.D. )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
---	---

### II-CLUBES

Romareda CD	Incumplimiento instalaciones/condiciones de salubridad/decoro sin suspensión (El equipo visitante se ha tenido que cambiar de ropa en las gradas del pabellón, ya que el vestuario estaba ocupado. Dicho vestuario fue entregado al equipo visitante 15 minutos antes de empezar el encuentro. El vestuario del equipo arbitral es el baño de minusválidos de las instalaciones portando mesa y dos sillas.) (Artículo: 147-1c)
Romareda CD	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Wanapix d90 Asesoría Integral	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:3 (25-10-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BENJAAFAR MOUFATIH, MOHAMMED "BENJAAFAR" (CD Murcia FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
CERDAN HERNANDEZ, FERNANDO "CERDAN" (Mislata F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LAZARO ABELLAN, CARLOS "LAZARO" (CD Exposición )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

LÓPEZ GARCÍA, ÓSCAR (Flexa CFS Pinatar )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
GARCERÁN VALCÁRCEL, HUGO (Audidata-P. Águila San Javier F.S. )	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar (Artículo: 145-2c)
LAZARO ABELLAN, CARLOS "LAZARO" (CD Exposición )	1 partido de suspensión por provocar o incitar a otros/as jugadores/as o al público, u ofender a algún espectador/a con palabras o gestos, tras ser expulsado, provocando un altercado en la grada que retrasó el encuentro 4 minutos. (Artículo: 145-2h)
LAZARO ABELLAN, CARLOS "LAZARO" (CD Exposición )	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia los árbitros tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
LAZARO ABELLAN, CARLOS "LAZARO" (CD Exposición )	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, tras ser expulsado, permanecer en la grada, teniendo que ser llevado nuevamente a vestuario por su entrenador. (Artículo: 145-2n)
CAYO SOLER, MIQUEL "CAYO" (CD Exposición )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
PALOMARES MUÑOZ, JAVIER "PALOMARES" (CD Albacete FS )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ALVARO ALVARO, DAVID (Mislata F.S. )	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
ARNAU ANGEL, FRANCISCO (S.D. Col. El Pilar Valencia de la FEMDL )	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)

### III-DELEGADOS

BOLTA GIL, JAVIER "CD ESCLAVAS SC" (CD Exposición )	1 partido de suspensión por adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de instrucciones arbitrales, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los
--	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

encuentros, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2b)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Parcitantk Futsal Villarrobledo

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Hugo Garcerán Valcárcel, jugador del club Audidata-P. Águila San Javier F.S., fue expulsado al final del partido por dirigirse al árbitro principal en los siguientes términos: "péinate, eres un pelo quemado".

**Segundo.**- El club Audidata-P. Águila San Javier F.S. presentó un escrito de alegaciones en el que manifiesta que, si bien el acta original firmada tras el encuentro recoge como motivo de la expulsión una frase insultante, en una versión publicada posteriormente en la intranet federativa figura como motivo un gesto ofensivo, lo que a su juicio supone una alteración del documento oficial, y solicita que se tenga como válida la versión firmada originalmente.

**Tercero.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente mediante prueba suficiente de error material manifiesto, tal como establece el artículo 27.3. En el presente caso, el equipo arbitral ha confirmado expresamente que el motivo de la expulsión de D. Hugo Garcerán Valcárcel fue el que figura en el acta oficial firmada al finalizar el partido, consistente en las expresiones verbales recogidas, sin que se haya producido ninguna modificación posterior de dicho documento. Por tanto, es irrelevante disciplinariamente cualquier discrepancia que pueda constar en otros documentos o plataformas distintos del acta arbitral, cuya versión oficial permanece inalterada.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Hugo Garcerán Valcárcel del club Audidata-P. Águila San Javier F.S., el equipo arbitral ha confirmado expresamente que el motivo de la expulsión de D. Hugo Garcerán Valcárcel fue el que figura en el acta oficial firmada al finalizar el partido, consistente en las expresiones verbales recogidas, sin que se haya producido ninguna modificación posterior de dicho documento. Por tanto, es irrelevante disciplinariamente cualquier discrepancia que pueda constar en otros documentos o plataformas distintos del acta arbitral, cuya versión oficial permanece inalterada. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Hugo Garcerán Valcárcel una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Audidata-P. Águila San Javier F.S. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Audidata-P. Águila San Javier F.S.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Hugo Garcerán Valcárcel, jugador del club Audidata-P. Águila San Javier F.S., fue expulsado al final del partido por dirigirse al árbitro principal en los siguientes términos: "péinate, eres un pelo quemado".

**Segundo.**- El club Audidata-P. Águila San Javier F.S. presentó un escrito de alegaciones en el que manifiesta que, si bien el acta original firmada tras el encuentro recoge como motivo de la expulsión una frase insultante, en una versión publicada posteriormente en la intranet federativa figura como motivo un gesto ofensivo, lo que a su juicio supone una alteración del documento oficial, y solicita que se tenga como válida la versión firmada originalmente.

**Tercero.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Estas gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente mediante prueba suficiente de error material manifiesto, tal como establece el artículo 27.3. En el presente caso, el equipo arbitral ha confirmado expresamente que el motivo de la expulsión de D. Hugo Garcerán Valcárcel fue el que figura en el acta oficial firmada al finalizar el partido, consistente en las expresiones verbales recogidas, sin que se haya producido ninguna modificación posterior de dicho documento. Por tanto, es irrelevante disciplinariamente cualquier discrepancia que pueda constar en otros documentos o plataformas distintos del acta arbitral, cuya versión oficial permanece inalterada.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Hugo Garcerán Valcárcel del club Audidata-P. Águila San Javier F.S., el equipo arbitral ha confirmado expresamente que el motivo de la expulsión de D. Hugo Garcerán Valcárcel fue el que figura en el acta oficial firmada al finalizar el partido, consistente en las expresiones verbales recogidas, sin que se haya producido ninguna modificación posterior de dicho documento. Por tanto, es irrelevante disciplinariamente cualquier discrepancia que pueda constar en otros documentos o plataformas distintos del acta arbitral, cuya versión oficial permanece inalterada. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Hugo Garcerán Valcárcel una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Audidata-P. Águila San Javier F.S. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

C.D.F.S. Segorbe "A"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Miquel Cayo Soler, jugador del club CD Exposición, fue expulsado por tocar el balón con la mano fuera del área, impidiendo una manifiesta ocasión de gol. Al salir de pista pegó una patada a una papelera que se encontraba cerca de la pista.

D. Carlos Lázaro Abellán, jugador del club CD Exposición, fue expulsado por doble amonestación. Una vez expulsado, se dirigió a los árbitros con gestos de desaprobación y al abandonar la pista de encaró con un sector de la grada provocando un altercado, teniendo que ir el delegado del equipo local para llevarse a este jugador al vestuario. Además, después de ser expulsado volvió a la grada, desde donde tuvo que ser retirado por su entrenador.

D. Javier Bolta Gil, delegado del club CD Exposición, fue expulsado por dirigirse a uno de los árbitros haciendo aspavientos y haciendo caso omiso a las indicaciones arbitrales.

**Segundo.-** El club CD Exposición presentó un escrito alegando que la actuación de su jugador D. Carlos Lázaro Abellán no provocó incidente alguno y que en las imágenes se aprecia que se retiró sin encararse con la grada, y que cuando se produjo el altercado, ya se encontraba en el vestuario. Asimismo, alegó que la actuación del delegado D. Javier Bolta Gil fue únicamente para proteger a menores presentes en la grada y no fue ofensiva ni desafiante. También alegó que la jugada en la que fue expulsado el jugador Miquel Cayo Soler no debería considerarse como ocasión manifiesta de gol. Además, solicitó la declaración testifical del seleccionador Sub-16 D. Francisco Javier Aguilar García, presente en el pabellón, testimonio que no será tenido en cuenta por improcedente al limitarse esta resolución al contenido del acta arbitral y a la prueba videográfica visionada.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF. La prueba videográfica ha sido analizada y no permite desvirtuar el contenido del acta arbitral.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Carlos Lázaro Abellán del club CD Exposición, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Carlos Lázaro Abellán deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club CD Exposición, prevista en el artículo 141.3 del citado Código. En relación con las manifestaciones y gestos realizados por D. Carlos Lázaro Abellán del club CD Exposición tras su expulsión, la prueba videográfica no permite conocer con exactitud las palabras que dirige a los árbitros porque el sonido ambiente lo impide, por lo que no se ha desvirtuado el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Carlos Lázaro Abellán una sanción de suspensión de un encuentro. En relación con los incidentes provocados por este jugador al abandonar la pista, la prueba videográfica no permite desvirtuar el contenido del acta arbitral por lo que este jugador incurrió en una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.h) del Código Disciplinario, debiendo imponer una sanción de suspensión por un encuentro. En relación con la reincorporación a la grada de D. Carlos Lázaro Abellán tras su expulsión, hecho que contraviene lo dispuesto en el artículo 255.5 del Reglamento General de la RFEF, se ha incurrido en una infracción del artículo 145.2.n) del Código Disciplinario de la RFEF. No se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Carlos Lázaro Abellán una sanción de suspensión de un encuentro.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Javier Bolta Gil, delegado del club CD Exposición, se han presentado alegaciones al comportamiento del mismo pero no a que hizo caso omiso a las indicaciones de los árbitros. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.b) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Javier Bolta Gil una sanción de suspensión por un encuentro, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club CD Exposición prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.-** En relación con la expulsión de D. Miquel Cayo Soler, del club CD Exposición, se han formulado alegaciones y aportada prueba videográfica que ha sido visionada en repetidas ocasiones y no permite desvirtuar el contenido del acta arbitral. En el video se aprecia que el jugador expulsado parece que amaga con golpear el balón y después intenta protegerlo con su cuerpo, parece que con la intención de proteger el balón para que salga por un lateral del campo de juego. Un jugador rival consigue sobrepasar al portero y hacerse con la posesión del balón y, cuando quiere dirigirse hacia la portería, el jugador expulsado se lanza al suelo y toca el balón con la mano y derriba al jugador rival. En ese momento, el portero ya no tenía posibilidades de jugar el balón y entre el jugador atacante y la portería únicamente se interponía un jugador de campo, por lo que el contenido de acta no puede considerarse como un error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Para la imposición de la sanción correspondiente hay que tener en cuenta las circunstancias concurrentes, entre ellas que al abandonar la pista dio una patada a una papelera, por lo que la sanción que se impone es de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club CD Exposición prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

CD Exposición

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

D. Miquel Cayo Soler, jugador del club CD Exposición, fue expulsado por tocar el balón con la mano fuera del área, impidiendo una manifiesta ocasión de gol. Al salir de pista pegó una patada a una papelerera que se encontraba cerca de la pista.

D. Carlos Lázaro Abellán, jugador del club CD Exposición, fue expulsado por doble amonestación. Una vez expulsado, se dirigió a los árbitros con gestos de desaprobación y al abandonar la pista de encaró con un sector de la grada provocando un altercado, teniendo que ir el delegado del equipo local para llevarse a este jugador al vestuario. Además, después de ser expulsado volvió a la grada, desde donde tuvo que ser retirado por su entrenador.

D. Javier Bolta Gil, delegado del club CD Exposición, fue expulsado por dirigirse a uno de los árbitros haciendo aspavientos y haciendo caso omiso a las indicaciones arbitrales.

**Segundo.-** El club CD Exposición presentó un escrito alegando que la actuación de su jugador D. Carlos Lázaro Abellán no provocó incidente alguno y que en las imágenes se aprecia que se retiró sin encararse con la grada, y que cuando se produjo el altercado, ya se encontraba en el vestuario. Asimismo, alegó que la actuación del delegado D. Javier Bolta Gil fue únicamente para proteger a menores presentes en la grada y no fue ofensiva ni desafiante. También alegó que la jugada en la que fue expulsado el jugador Miquel Cayo Soler no debería considerarse como ocasión manifiesta de gol. Además, solicitó la declaración testifical del seleccionador Sub-16 D. Francisco Javier Aguilar García, presente en el pabellón, testimonio que no será tenido en cuenta por improcedente al limitarse esta resolución al contenido del acta arbitral y a la prueba videográfica visionada.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF. La prueba videográfica ha sido analizada y no permite desvirtuar el contenido del acta arbitral.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Carlos Lázaro Abellán del club CD Exposición, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Carlos Lázaro Abellán deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club CD Exposición, prevista en el artículo 141.3 del citado Código. En relación con las manifestaciones y gestos realizados por D. Carlos Lázaro Abellán del club CD Exposición tras su expulsión, la prueba videográfica no permite conocer con exactitud las palabras que dirige a los árbitros porque el sonido ambiente lo impide, por lo que no se ha desvirtuado el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Carlos Lázaro Abellán una sanción de suspensión de un encuentro. En relación con los incidentes provocados por este jugador al abandonar la pista, la prueba videográfica no permite desvirtuar el contenido del acta arbitral por lo que este jugador incurrió en una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.h) del Código Disciplinario, debiendo imponer una sanción de suspensión por un encuentro. En relación con la reincorporación a la grada de D. Carlos Lázaro Abellán tras su expulsión, hecho que contraviene lo dispuesto en el artículo 255.5 del Reglamento General de la RFEF, se ha incurrido en una infracción del artículo 145.2.n) del Código Disciplinario de la RFEF. No se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Carlos Lázaro Abellán una sanción de suspensión de un encuentro.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Javier Bolta Gil, delegado del club CD Exposición, se han presentado alegaciones al comportamiento del mismo pero no a que hizo caso omiso a las indicaciones de los árbitros. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.b) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Javier Bolta Gil una sanción de suspensión por un encuentro, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club CD Exposición prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.-** En relación con la expulsión de D. Miguel Cayo Soler, del club CD Exposición, se han formulado alegaciones y aportada prueba videográfica que ha sido visionada en repetidas ocasiones y no permite desvirtuar el contenido del acta arbitral. En el video se aprecia que el jugador expulsado parece que amaga con golpear el balón y después intenta protegerlo con su cuerpo, parece que con la intención de proteger el balón para que salga por un lateral del campo de juego. Un jugador rival consigue sobrepasar al portero y hacerse con la posesión del balón y, cuando quiere dirigirse hacia la portería, el jugador expulsado se lanza al suelo y toca el balón con la mano y derriba al jugador rival. En ese momento, el portero ya no tenía posibilidades de jugar el balón y entre el jugador atacante y la portería únicamente se interponía un jugador de campo, por lo que el contenido de acta no puede considerarse como un error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Para la imposición de la sanción correspondiente hay que tener en cuenta las circunstancias concurrentes, entre ellas que al abandonar la pista dio una patada a una papelerera, por lo que la sanción que se impone es de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club CD Exposición prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:7 (25-10-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GARCIA PERDOMO, YOEL (Los Alamos-el Pino, C.D. C.F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
CASTRO VIERA, ISMAEL "CASTRO" (NovoComunidades-Bugedo FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RODRÍGUEZ LÓPEZ, YEROBE (Room Tryp Agüimes )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Hernandez Costa, Sergio Manuel "HERNANDEZ" (C.F.S. Casa Juv. La Matanza )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MARTIN DE LEON, JESUS MIGUEL "MARTIN" (AD Duggi-San Fernando )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BOTANA PARRALES, JAIRO DAVID "BOTANA" (C.D.Charcay )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PALACIO AGUIRRE, CRISTHIAN "PALACIO" (Fútbol Sala La Graciosa )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Fariña Delgado, Antonio "FARIÑA" (Las Cuevecitas FS )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
BETHENCOURT DELGADO, SAMUEL (Las Cuevecitas FS )	3 partidos de suspensión por insultar a los árbitros durante el encuentro, desde la grada por estar sancionado mediante resolución disciplinaria del 22/10/2025, siendo identificado por los árbitros del encuentro. (Artículo: 145-2c)

### II-CLUBES

Room Tryp Agüimes C.F.S. Casa Juv. La Matanza	Incidentes de público (speaker) (Artículo: 147-1a) Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Fútbol Sala La Graciosa	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

NovoComunidades-Bugedo FS

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

D. Yerobe Rodríguez López, jugador del club Room Tryp Agüimes, fue expulsado por doble amonestación.  
D. Ismael Castro Viera, jugador del club NovoComunidades-Bugedo FS, fue expulsado por doble amonestación.

En el minuto 17 de la primera parte, se ordena al delegado de campo que le comunique al "speaker" de la instalación deportiva, presuntamente afiliado a la afición del equipo local, que cese sus labores debido a manifiestas alentaciones al odio y actitud antideportiva. No se consignaron otras observaciones o ampliaciones en el acta.

**Segundo.-** El club Room Tryp Agüimes presentó un escrito alegando que los hechos descritos en el acta no se ajustan a la realidad. Se aporta prueba videográfica. El club reconoce que el "speaker" expresó su desaprobación con el sector visitante al finalizar la primera parte y que modificó su comportamiento durante la segunda parte.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo Código.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados pudieran ser interpretados de otra manera o que se ofrezca una versión alternativa. Por tanto, este órgano disciplinario debe tener en cuenta el contenido del acta y la presunción de su veracidad, sin que en este caso concurra error material manifiesto alguno.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Yerobe Rodríguez López del club Room Tryp Agüimes, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen en contenido del acta arbitral. Estos hechos de D. Yerobe Rodríguez López deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Room Tryp Agüimes, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Ismael Castro Viera del club NovoComunidades-Bugedo FS, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Ismael Castro Viera deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club NovoComunidades-Bugedo FS, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.-** Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, la prueba videográfica ha sido visionada y no permite desvirtuar el contenido del acta arbitral, en primer lugar, porque no se aprecian correctamente las palabras y, en segundo lugar, porque el propio club alegante admite la intervención improcedente del "speaker", por lo que nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club Room Tryp Agüimes. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

Room Tryp Agüimes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Yerobe Rodríguez López, jugador del club Room Tryp Agüimes, fue expulsado por doble amonestación.  
D. Ismael Castro Viera, jugador del club NovoComunidades-Bugedo FS, fue expulsado por doble amonestación.

En el minuto 17 de la primera parte, se ordena al delegado de campo que le comunique al "speaker" de la instalación deportiva, presuntamente afiliado a la afición del equipo local, que cese sus labores debido a manifiestas alentaciones al odio y actitud antideportiva. No se consignaron otras observaciones o ampliaciones en el acta.

**Segundo.-** El club Room Tryp Agüimes presentó un escrito alegando que los hechos descritos en el acta no se ajustan a la realidad. Se aporta prueba videográfica. El club reconoce que el "speaker" expresó su desaprobación con el sector visitante al finalizar la primera parte y que modificó su comportamiento durante la segunda parte.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo Código.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados pudieran ser interpretados de otra manera o que se ofrezca una versión alternativa. Por tanto, este órgano disciplinario debe tener en cuenta el contenido del acta y la presunción de su veracidad, sin que en este caso concurra error material manifiesto alguno.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Yerobe Rodríguez López del club Room Tryp Agüimes, por doble amarilla, no se han formulado



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-10-2025

alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen en contenido del acta arbitral. Estos hechos de D. Yerobe Rodríguez López deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Room Tryp Agüimes, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Ismael Castro Viera del club NovoComunidades-Bugedo FS, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Ismael Castro Viera deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club NovoComunidades-Bugedo FS, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.-** Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, la prueba videográfica ha sido visionada y no permite desvirtuar el contenido del acta arbitral, en primer lugar, porque no se aprecian correctamente las palabras y, en segundo lugar, porque el propio club alegante admite la intervención improcedente del "speaker", por lo que nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club Room Tryp Agüimes. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.